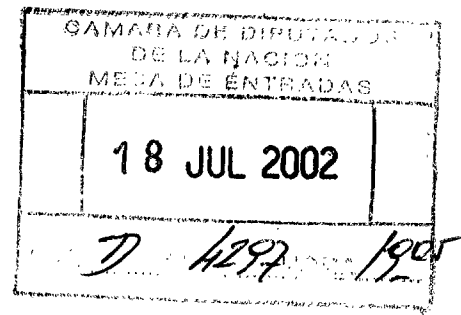




Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º.- *Sustitúyese el artículo 189 bis del Código Penal, por el siguiente artículo:*

Artículo 189 bis: *El que, con el fin de contribuir a la comisión de delitos contra la seguridad común o causar daños en las máquinas o elaboración de productos, fabricare, suministrare, adquiriere, sustrajere o tuviere en su poder bombas, materias o aparatos capaces de liberar energía nuclear, materias explosivas, inflamables, asfixiantes o tóxicas, o sustancia o materiales destinados a su preparación será reprimido con reclusión o prisión de 5 a 15 años.*

La misma pena se impondrá al que, sabiendo o debiendo saber que contribuye a la comisión de delitos contra la seguridad común o destinados a causar daños en las máquinas o en la elaboración de productos diere instrucciones para la preparación de sustancias o materiales mencionados en el párrafo anterior.

Artículo 2º.- *Sustitúyese el artículo 189 ter del Código Penal por el siguiente artículo:*

Artículo 189 ter: *La simple tenencia de armas de fuego de uso civil, sin la debida autorización, será reprimida con multa de 1000 pesos a 30.000 pesos o con prisión de 1 mes a 1 año.*

La simple portación de arma de fuego de uso civil, sin la debida autorización, será reprimida con prisión de 6 meses a 3 años.

La simple tenencia de armas de guerra o de los materiales a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, sin la debida autorización legal será reprimida con prisión con prisión de 3 a 6 años. En caso de portación esta pena se elevará en un tercio del mínimo y del máximo. Si el portador tuviera la tenencia del arma, la pena se reducirá a la mitad del mínimo y del máximo.

La pena será de 4 a 8 años de prisión o reclusión, en caso de acopio de armas. Si se tratare de armas de guerra, la pena será de 4 a 10 años de prisión o reclusión.

Las mismas penas se aplicarán, respectivamente, al que tuviere o acopiare municiones correspondientes a armas de guerra, piezas de éstas o instrumental para producirlas.

Artículo 3º.- *Incorpórase como artículo 189 quater del Código Penal el siguiente artículo:*

Artículo 189 quater: *Será reprimido con prisión de 6 meses a 3 años el que proporcionare un arma de fuego a quien no acredite estar autorizado legalmente para ello, cuando de acuerdo con las circunstancias debía sospechar que sería utilizada para la comisión de un delito. Si el autor hiciere de la venta de armas su actividad habitual, se le impondrá además inhabilitación especial de 6 meses a 3 años.*

Cuando el arma fuera proporcionada a un menor de dieciocho años, las penas se elevarán en la mitad del mínimo y del máximo.

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 4°: Incorpórase como artículo 189 quinquies del Código Penal el siguiente artículo:

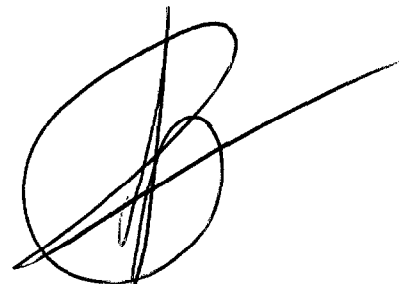
Será reprimido con prisión de 6 meses a 4 años quien contando con la debida autorización legal para la fabricación de armas, omitiere el marcado de las mismas conforme a la normativa vigente o asignare a dos o más armas idéntico marcado. Idéntica pena se le impondrá a quien adulterare el marcado de un arma de fuego.

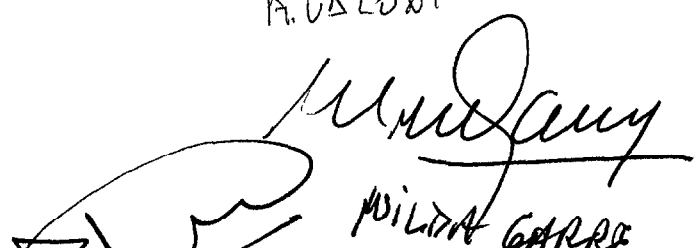
Artículo 5°.- Las sanciones previstas en el artículo 189 ter primer párrafo comenzaran a regir a partir del año posterior a su promulgación, período en el cual los trámites de obtención de la autorización pertinente, serán gratuitos. El RENAR en dicho plazo deberá llevar a cabo una intensa Campaña Nacional de difusión a los efectos de informar a la población en general sobre los alcances de la presente norma.

Artículo 6°.- De forma.

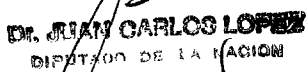

FERNANDO RAMON MONTAYA
Presidente
Comisión de Seguridad Interior
H. Cámara de Diputados de la Nación

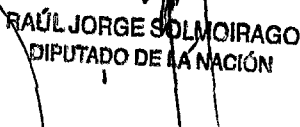

A. BALTUZZI

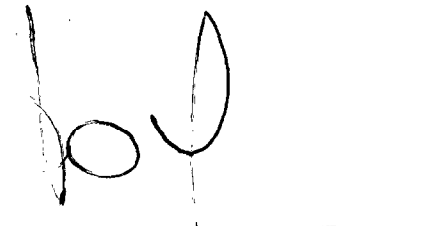

ALEJANDRO FILOMENO
DIPUTADO DE LA NACION

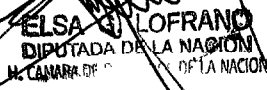

JORGE A. VILLAVERDE
DIPUTADO DE LA NACION


CUSIATO


DR. JUAN CARLOS LOPEZ
DIPUTADO DE LA NACION

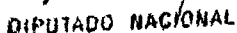

RAÚL JORGE SOLMOIRAGO
DIPUTADO DE LA NACION


CARLOS E. BROWN


ELSA C. LOFRANCI
DIPUTADA DE LA NACION


CARLOS RAUL IPARRAGUIRRE
DIPUTADO DE LA NACION


STUBRIN


LEOPOLDO MOROCAN
DIPUTADO NACIONAL


DR. MANUEL J. BALADRON
DIPUTADO NACIONAL